

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-2592/2014 Y SUP-JDC-
2605/2014, ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA Y OTRA

AUTORIDADES RESPONSABLES: CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y
COMISIÓN DE JUSTICIA, AMBAS DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: CARLOS VARGAS BACA Y
RAZIEL ARÉCHIGA ESPINOSA.

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Que recae al incidente de inejecución de sentencia al rubro citado, promovido por Verónica Román Vistraín, contra el presunto incumplimiento por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Justicia, ambas del Senado de la República, de la sentencia dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2592/2014 y SUP-JDC-2605/2014, acumulados; y,

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

De las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Hechos

A) Convocatoria¹. La Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitió la convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local en dieciocho entidades federativas, entre ellas, la correspondiente al estado de Michoacán.

B) Acuerdo de remisión². En acatamiento a lo dispuesto en el punto SEGUNDO, último párrafo de la convocatoria en comento, la Junta de Coordinación Política emitió el acuerdo por el que remite a la Comisión de Justicia del Senado de la República, los expedientes de los candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Electoral.

C) Acuerdo de la Comisión de Justicia³. La Comisión de Justicia emitió el dictamen por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los candidatos a ocupar el cargo de Magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral.

D) Designación de magistrados⁴. La Junta de Coordinación Política emitió el acuerdo, por el que propone el procedimiento para designar a los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral. El pleno del Senado de la República aprobó el mencionado acuerdo y, consecuentemente, designó magistrados electorales.

Por lo que respecta al Estado de Michoacán, las designaciones recayeron

¹ Emitida el 4 de julio de 2014, documento que obra en fojas 120 a 122 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014.

² Emitido el 18 de julio de 2014, documento que obra en fojas 123 a 130 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014.

³ Emitido el 4 de septiembre de 2014, documento que obra en fojas 132 a 155 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014.

⁴ Emitido el 2 de octubre de 2014, documento que obra en fojas 156 a 159 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

en las siguientes personas, para los periodos que se precisan:

NOMBRE	PERIODO
Alejandro Rodríguez Santoyo	3 años
Rubén Herrera Rodríguez	3 años
Ignacio Hurtado Gómez	5 años
Omero Valdovinos Mercado	5 años
José René Olivos Campos	7 años

E) Juicios para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano⁵. A fin de combatir la determinación que antecede, Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín, respectivamente, promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano los cuales se radicaron con los expedientes SUP-JDC-2592/2014 y SUP-JDC-2605/2014 respectivamente.

F) Resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano⁶. Previos los trámites legales atinentes y acumulación de los juicios ciudadanos en que se actúa, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-2605/2014, al juicio con número de expediente SUP-JDC-2592/2014; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

⁵ Promovidos el 5 y 6 de octubre de 2014, documentos que obran en fojas 1 a 25 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014 y en fojas 2 a 44 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2605/2014.

⁶ Resueltos el 24 de noviembre de 2014, documento que obra en fojas 240 a 274 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

SEGUNDO. Se **revoca**, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política y avalado por el Pleno del Senado de la República, por lo que hace a la designación de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos que se precisan en la parte última de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **vinculan** a la Junta de Coordinación Política, así como al Pleno, ambos del Senado de la República, para que den puntual cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior acompañando las copias certificadas que así lo acredite.

G) Oficio de cumplimiento de sentencia⁷. Mediante oficio DGAJA/DC/2586/IX/14, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se informó a esta autoridad que se iniciaron los trámites para dar cumplimiento a la resolución dictada en los juicios ciudadanos en que se actúa, para lo cual acompañó copia certificada del diverso oficio número DGPL-1P3A.-5467.

H) Remisión de expediente a Ponencia⁸. Mediante proveído del dos de diciembre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior, ordenó remitir los expedientes acumulados citados al rubro, así como el escrito presentado por el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, a fin de que acordara lo que en derecho procediera.

⁷ Emitido el 1 de diciembre de 2014, documento que obra a foja 293 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014.

⁸ Emitido el 2 de diciembre de 2014, documento que obra a foja 295 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Dicho acuerdo fue debidamente cumplimentado por oficio número TEPJF-SGA-6730/14, de esa misma fecha, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

I) Acuerdo de la Magistrada Instructora⁹. Por acuerdo la Magistrada Instructora, entre otras cosas, tuvo por recibidos en la Ponencia a su cargo los expedientes en que se actúa y tuvo por recibido el oficio del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República y ordenó agregarlos al expediente.

II. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

1. Escrito mediante el cual se interpuso incidente de inejecución de sentencia.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Verónica Román Vistraín, actora en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano acumulados en que se actúa, promovió incidente de inejecución de sentencia, respecto de la dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, haciendo valer diversos motivos de incumplimiento.

2. Acuerdo de Remisión de expediente a Ponencia.

Mediante proveído el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó remitir los expedientes acumulados citados al rubro, así como el escrito incidental presentado en esa misma fecha por Verónica Román Vistraín, a la Ponencia de la Magistrada Instructora, María del Carmen Alanis Figueroa, a fin de que acordara y en su caso, substanciara lo que en derecho procediera.

⁹ Emitido el 11 de diciembre de 2014, documento que obra a foja 302 del cuaderno principal del expediente SUP-JDC-2592/2014.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

3. Recepción de expediente, integración de incidente de inejecución de sentencia y vista a la autoridad responsable.

La Magistrada Instructora tuvo por recibidos en la Ponencia a su cargo los expedientes citados al rubro, así como la documental señalada en el punto 2 que antecede; se admitió el incidente de inejecución de sentencia promovido; y, ordenó dar vista a la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, con copia simple del escrito incidental respectivo, a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera.

4. Desahogo de vista por la autoridad.

Mediante oficio número DGAJ/DC/IX/610/2015, recibido en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, desahogó la vista a que se refiere el punto que antecede, acompañando los diversos oficios STJCP/LXII/121/2015¹⁰, emitido por el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano colegiado y STCJ/877/2015¹¹, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de dicho órgano colegiado.

5. Acuerdo de vista a la incidentista.

La Magistrada Instructora, entre otras cosas, dio vista a la actora con el oficio número DGAJ/DC/IX/610/2015, signado por el Director General de Servicios Administrativos de la Dirección General de Asunto Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República; así como con los diversos oficios STJCP/LXII/121/2015 y STCJ/877/2015, emitidos por el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política y por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia ambos de dicho órgano colegiado, para

¹⁰ De fecha 18 de marzo de 2015.

¹¹ De fecha 19 de marzo de 2015.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

que dentro del plazo de tres días siguientes, contados a partir de que se le notificara dicho proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera, dicho acuerdo fue notificado a la actora mediante correo certificado, toda vez que señalo domicilio fuera de la ciudad sede de esta Sala Superior.

6. Desahogo de vista por la actora.

Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior suscrito por la ciudadana Verónica Román Vistraín, desahoga la vista que se le dio con los oficios señalados en el punto inmediato anterior.

7. Informe sobre el cumplimiento de sentencia.

Mediante oficio número DGAJ/DC/IX/864/2015, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, remitió copia del oficio DGPL-2P3A.-3465¹², emitido por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de dicho órgano colegiado, donde hace del conocimiento que el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en sesión el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al nombramiento de los magistrados electorales del estado de Michoacán.

8. Requerimiento de información.

La Magistrada Instructora, requirió al Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, información referente a la notificación realizada a los ciudadanos Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín, del "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al nombramiento de los magistrados electorales del

¹² De fecha 14 de abril de 2015.

**SUP-JDC-2592/2014 Y
SUP-JDC-2605/2014, ACUMULADOS**

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

estado de Michoacán”, aprobado por el pleno del Senado de la República.

9. Desahogo de requerimiento de información.

Mediante oficio número DGAJ/DC/IX/1322/2015, recibido en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, desahogó el requerimiento de información a que se refiere el punto que antecede, acompañando copia de los diversos oficios DGAJ/DC/IX/1313/2015 y DGAJ/DC/IX/1314/2015¹³, emitidos por el mencionado Director General de Asuntos Jurídicos, por los que envía a los domicilios de Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín el acuerdo por el que da cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de referencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que el mismo se promueve dentro de los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados, que fueron del conocimiento de este órgano jurisdiccional, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II, 184,

¹³ De fecha 26 de junio de 2015.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

185, 186, fracción III, inciso c); 187, párrafo primero; y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en el caso se surte la aplicación del principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte accionante aduce el incumplimiento de la sentencia recaída a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con la clave SUP-JDC-2592/2014 y SUP-JDC-2605/2014, acumulados, que promovieron a fin de impugnar, el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, y avalado por el Pleno del Senado de la República del Congreso de la Unión por el que se designa, entre otros, a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ambos actos del dos de octubre del dos mil catorce.

Consecuentemente, esta Sala Superior tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de noviembre último, en el juicio al rubro indicado, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

**SUP-JDC-2592/2014 Y
SUP-JDC-2605/2014, ACUMULADOS**

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001¹⁴**, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental planteada. Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

Ahora bien, en el presente incidente, la parte incidentista sostiene la inejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior, el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, porque aduce que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha sido omisa en pronunciarse en acatamiento de la ejecutoria dictada en los juicios ciudadanos al rubro citados, y solicita que:

“PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, presentando Incidente de Inejecución de Sentencia.

¹⁴ Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

SEGUNDO.- Con fundamento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral dictar los medios de apremio para el debido cumplimiento de su sentencia.”

Al respecto, cabe precisar que de la ejecutoria de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, pronunciada por esta Sala Superior en los expedientes citados al rubro y origen de esta incidencia, se advierte que, en la parte que interesa, se revocó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política y avalado por el Pleno del Senado de la República, por lo que hace a la designación de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos siguientes:

“SEXTO. Efectos. Al haberse declarado **fundados** los agravios planteados por los inconformes que se han delineado en líneas precedentes, lo conducente es **revocar**, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política y avalado por el Pleno del Senado de la República, exclusivamente, por lo que hace a la designación de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que proceda a la emisión de un nuevo, con base en los lineamientos siguientes:

1. La Junta de Coordinación Política del Senado de la República, deberá:

a) pronunciarse de manera fundada y motivada por qué Alejandro Sánchez García, quien ocupaba el cargo de Magistrado Electoral, no es designado para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,

b) pronunciarse de manera fundada y motivada, por qué la ciudadana Verónica Román Vistraín no fue designada Magistrada Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

2. Las determinaciones que adopte, deberán ser sometidas a consideración del Pleno del Senado de la República, a fin de que en ámbito de sus atribuciones, se pronuncie al respecto.

3. Los Magistrados Electorales actualmente en funciones, seguirán en sus cargos, hasta en tanto el Senado de la República dé exacto cumplimiento a la presente ejecutoria.

4. Con el fin salvaguardar el principio de seguridad jurídica, se determina que todas las actuaciones y resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán actualmente en funciones, como resultado de la designación realizada por el Senado de la República el pasado dos de octubre de dos mil catorce, surtirán todos sus efectos legales.

5. Se vinculan a la Junta de Coordinación Política, así como al Pleno, ambos del Senado de la República a realizar lo anterior, en el plazo de **quinze días** contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente ejecutoria. Las determinaciones respectivas deberán notificarse a los interesados, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su emisión. Asimismo, para que dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, al cumplimiento de la presente sentencia, informen de ello a esta Sala Superior acompañando las copias certificadas que así lo acredite.”

De lo anterior, se desprende que las cuestiones a las que quedó vinculada la autoridad responsable, fueron: **1)** Dejar insubsistente el acuerdo de la Junta de Coordinación Política y avalado por el Pleno del Senado de la República, por lo que hace a la designación de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; **2)** Emitir un nuevo acuerdo en el que debe de pronunciarse de manera fundada y motivada por qué Alejandro Sánchez García, quien ocupaba el cargo de Magistrado Electoral, no es designado para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y de igual forma pronunciarse de manera fundada y

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

motivada, por qué la ciudadana Verónica Román Vistraín no fue designada Magistrada Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y
3) Hecho lo anterior, someter el acuerdo en cuestión a la aprobación del Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Derivado de lo anterior, según se advierte de las constancias que integran el sumario, las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto por los numerales 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, ha desplegado las siguientes acciones:

- Mediante oficio DGAJA/DC/2586/IX/14, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, informó a esta autoridad que se iniciaron los trámites para dar cumplimiento a la resolución dictada en los juicios ciudadanos en que se actúa; acompañando para acreditar su dicho copia certificada del diverso oficio número DGPL-1P3A.5467, signado por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Senador Luis Sánchez Jiménez, dirigido al diverso Senador, Emilio Gamboa Patrón, Presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual el primero de los mencionados le comunica a este último, lo siguiente:

“[...]”

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificación con Resolución dictada en los expedientes acumulados SUP-JDC-2592/2014 y SUP-JDC-2605/2014. La sentencia revoca el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se hace la designación de Magistrados del Tribunal Electoral del estado de Michoacán, a fin de que emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie de manera fundada y motivada por las razones por las que los ciudadanos Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín no resultaron electos.

**SUP-JDC-2592/2014 Y
SUP-JDC-2605/2014, ACUMULADOS**

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Lo anterior deberá cumplirse en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surte efectos la notificación.

La Presidencia, en cumplimiento de la sentencia dictada y con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a la Junta de Coordinación Política.

[...]"

- Mediante oficio número DGAJ/DC/IX/610/2015, recibido en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, en desahogó a la vista ordenada por la Magistrada Instructora, respecto del escrito de interposición del incidente de inejecución de sentencia presentado por la actora, acompañó el diverso oficio STJCP/LXII/121/2015, emitido por el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano colegiado, y dirigido al propio Director General, en el cual señaló de manera textual:

"[...]

En respuesta a su oficio No. DGAJ/DC/IX/573/2015 de fecha 17 de marzo del año en curso, me permito informarle que este órgano de gobierno ya está llevando a cabo las acciones necesarias para darle formal cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referente a los expedientes SUP-JDC-2592/2014 y SUP-JDC-2605/2014 acumulados, promovidos por los CC. Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín.

[...]"

- Mediante oficio DGAJ/DC/IX/864/14, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, informó a esta autoridad que ocurre a cumplimentar la sentencia del expediente en que se actúa; acompañando

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

para acreditar su dicho copia del diverso oficio número DGPL-2P3A.-3465, signado por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Senador José Rosas Aispuro Torres, dirigido al señalado Director General, mediante el cual le comunica, lo siguiente:

“[...]

Por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva y para los efectos legales correspondientes, hago de su conocimiento que el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, en sesión celebrada en esta fecha, Acuerdo de Junta de Coordinación Política por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al nombramiento de los Magistrados Electorales del estado de Michoacán, dictada a los expedientes SUP-JDC-2592/2014 Y SUP-JDC-2605/2014, acumulados.

Adjunto remito copia certificada del Acuerdo aprobado.”

- Mediante oficio número DGAJ/DC/IX/1322/2015, recibido en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República, desahogó el requerimiento de información realizado por la Magistrada Instructora, mediante el cual comunica, lo siguiente:

“[...]

Al respecto, sírvase encontrar adjunto a esta comunicación, copias de los oficios DGAJ/DC/IX/1313/2015 dirigido a la C. VERÓNICA ROMÁN VISTRAÍN y DGAJ/DC/IX/1314/2015 dirigido al C. ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, donde en cumplimiento con el requerimiento de esa Sala Superior, se envía a los domicilios señalados en sus escritos iniciales de demanda, toda vez que esta representación no cuenta con actuarios o notificadores, el cumplimiento dado por el Senado de la República en los expedientes acumulados arriba referidos.

[...]”

Adjunto al mencionado oficio, se acompaña copia de los diversos oficios DGAJ/DC/IX/1313/2015 y DGAJ/DC/IX/1314/2015¹⁵, emitidos por el

¹⁵ De fecha 26 de junio de 2015.

**SUP-JDC-2592/2014 Y
SUP-JDC-2605/2014, ACUMULADOS**

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

mencionado Director General de Asuntos Jurídicos, por los que envía a los domicilios de Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de referencia.

Lo que precede, denota que la autoridad responsable luego de la emisión de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, realizó diversas acciones a efecto de cumplir con la misma, dado que así lo demuestran los diversos oficios que ha emitido, dirigidos a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, para que, dentro del ámbito de su competencia, emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie de manera fundada y motivada respecto de las razones por las cuales Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín, no resultaron electos como magistrados del órgano jurisdiccional local en el Estado de Michoacán; el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al nombramiento de los Magistrados Electorales del estado de Michoacán, dictada en los expedientes SUP-JDC-2592/2014 Y SUP-JDC-2605/2014, acumulados, en el que se da cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y los oficios por los cuales remitió a los domicilios de Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio del presente incidente.

De lo anterior puede concluirse que la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha cumplido con lo ordenado en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.

No obstante de que en el oficio DGAJ/DC/IX/1322/2015, se informa que se remitió por correo a los domicilios de los ciudadanos Alejandro Sánchez García y Verónica Román Vistraín, el acuerdo por el que se da

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

cumplimiento a la sentencia, dado que la Cámara de Senadores no cuenta con actuarios o notificadores, a fin de tener certeza jurídica de que los actores conozcan del cumplimiento dado a la sentencia del juicio en que se actúa, y con el objeto de garantizar y hacer efectivo el principio de justicia pronta y completa consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano jurisdiccional considera necesario que se acompañe a la incidentista y al ciudadano Alejandro Sánchez García, junto con esta interlocutoria el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al nombramiento de los Magistrados Electorales del estado de Michoacán, dictada a los expedientes SUP-JDC-2592/2014 Y SUP-JDC-2605/2014, acumulados, aprobado el catorce de abril de dos mil quince.

En mérito de lo anterior, debe tenerse por cumplida la ejecutoria de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dictada por esta Sala Superior, en los juicios ciudadanos citados al rubro, por lo que no ha lugar a acoger la solicitud de la incidentista de imponer medias de apremio.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se encuentra **cumplida**, la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en los juicios ciudadanos en que se actúa.

Notifíquese, como corresponda y acompañese a los actores copia del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al nombramiento de los Magistrados

**SUP-JDC-2592/2014 Y
SUP-JDC-2605/2014, ACUMULADOS**

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Electoral del estado de Michoacán, dictada a los expedientes SUP-JDC-2592/2014 Y SUP-JDC-2605/2014, acumulados.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO